

REGLAMENTO (CEE) Nº 1014/89 DE LA COMISIÓN
de 18 de abril de 1989
relativo al régimen aplicable a las importaciones en la Comunidad de determinados productos textiles (categoría 90) originarios de Polonia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4136/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 718/89⁽²⁾, y, en particular, su artículo 11,

Considerando que en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4136/86 se determinan las condiciones para el establecimiento de límites cuantitativos; que las importaciones en la Comunidad de determinados productos textiles (categoría 90), indicados en el Anexo y originarios de Polonia, han sobrepasado el nivel contemplado en el apartado 3 del citado artículo;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4136/86, se envió a Polonia el 9 de febrero de 1989 una solicitud de consultas; considerando que, en espera de la celebración de las consultas solicitadas, las importaciones en la Comunidad han sido sometidas, para el período que va de 9 de febrero de 1989 al 8 de mayo de 1989, a un límite provisional mediante el Reglamento (CEE) nº 438/89 de la Comisión⁽³⁾.

Considerando que, como resultado de las consultas celebradas el 7 de marzo de 1989, se acordó que las importaciones de los productos de la categoría 90 estuvieran sujetas a límites cuantitativos en la Comunidad durante el período del 9 de febrero de 1989 al 31 de diciembre de 1991;

Considerando que, con arreglo al apartado 13 del citado artículo, queda garantizado el cumplimiento de los límites cuantitativos mediante el sistema de doble control, de acuerdo con las modalidades fijadas en el Anexo VI del Reglamento (CEE) nº 4136/86;

Considerando que dichos límites cuantitativos no impiden la importación de productos cubiertos por dichos

límites, que sean enviados por Polonia antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento CEE nº 438/89;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La importación en la Comunidad de productos textiles de la categoría indicada en el Anexo, originarios de Polonia, queda sometida al límite cuantitativo recogido en este mismo Anexo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.

Artículo 2

1. El despacho a libre práctica de los productos contemplados en el artículo 1, enviados de Polonia hacia la Comunidad antes de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 438/89 y que no hayan sido despachados aún a libre práctica, se realizará sin perjuicio de la presentación de un conocimiento o de cualquier otro título de transporte que pruebe que la expedición se ha efectuado realmente antes de dicha fecha

2. Las importaciones de los productos expedidos desde Polonia hacia la Comunidad a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 438/89 quedarán sometidas al sistema de doble control establecido en el Anexo VI del Reglamento (CEE) nº 4136/86.

Artículo 3

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 438/89.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de abril de 1989.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1986, p. 42.

⁽²⁾ DO nº L 79 de 22. 3. 1989, p. 6.

⁽³⁾ DO nº L 51 de 23. 2. 1989, p. 5.

ANEXO

Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Estado miembro	Límites cuantitativos		
						del 9 de febrero al 31 de diciembre de 1989	del 1 de enero al 31 de diciembre de	
							1990	1991
90	5607 41 00	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de fibras sintéticas	Polonia	toneladas	D	1 117	1 282	1 309
	F				166	223	266	
	I				982	1 106	1 112	
	BNL				96	130	155	
	UK				211	286	341	
	IRL				8	11	13	
	DK				27	36	43	
	GR				15	21	25	
	ES				75	102	122	
	PT				15	21	25	
	CEE				2 712	3 218	3 411	